



PROCESO No. 110014003066-2023-01514-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 OCT 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. quién actúa como cesionario de BANCOOMEVA contra YOHN HERNANDO CASTILLO GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1755579

- 1) \$40'537.784,00. M/cte. que corresponde al capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 2 de agosto del 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 12.00% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida

PAGARÉ No. 2470496

- 1) \$416.270,00. M/cte. que corresponde al capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 2 de agosto del 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 38.28% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida.
- 3) \$3.828,00. M/cte. que corresponde al capital de los intereses moratorias desde que el demandado entró en mora hasta la fecha que entro en mora.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

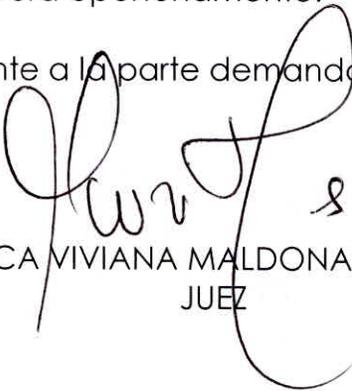
Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1607562. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiése, e indíquese que la BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente en favor de BANCOOMEVA.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>25 OCT 2023</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>156</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	